



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 21 de Julio de 2023

Año CIV

Edición No. 58

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 039/SO/29-06-2023, POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE SON UTILIZADOS COMO OFICINAS Y BODEGAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y ADJUDICACIÓN DIRECTA..... 6

ACUERDO 040/SO/29-06-2023, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 002/SE/13-01-2023, EN EL QUE SE DISTRIBUYÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO PARA EL EJERCICIO 2023, Y SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ASIGNARLO ENTRE LOS PARTIDOS NACIONALES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVO REGISTRO ANTE EL IEPC GUERRERO, PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2023..... 18

ACUERDO 041/SO/29-06-2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RATIFICACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE

CONTENIDO

(Continuación)

GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL TÍTULO TERCERO DEL
REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN
Y REMOCIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS
ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 44

ACUERDO 042/SO/29-06-2023, POR EL QUE SE APRUEBA
EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO
DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS
2023-2024..... 51

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NO. LPEO-FAISMUN-
003-01-2023, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL
SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO
(COLECTOR SUR) DE LA LOCALIDAD DE COYUCA
DE BENITEZ, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ,
EN EL ESTADO DE GUERRERO, EMITIDA POR LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS..... 74

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Segunda publicación de edicto exp. No. 72-1/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	77
Segunda publicación de edicto exp. No. 103/2022-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	78
Segunda publicación de edicto exp. No. 328/2022-I, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	79
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	80
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	80
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Huamuxtlán, Guerrero.....	81
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	82
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	82

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 169/2023-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....

83



PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 039/SO/29-06-2023

POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE SON UTILIZADOS COMO OFICINAS Y BODEGAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 424 publicado en el periódico oficial del Estado el día 27 de diciembre del 2022, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, otorgando para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$285,346,222.80 (doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.).

2. El 13 de enero de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 01/CA/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.

3. El 13 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 01/SE/13-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por un monto total de \$285,346,222.80 (Doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.).

4. El 20 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/20-01-2023, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2023.

5. El 20 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/20-01-2023 aprueban los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

6. El 20 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante dictamen con proyecto de Acuerdo 01/CAAS/20-01-2023, <aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de inmuebles que son utilizados como oficinas y bodegas del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2023.

7. El 23 de enero de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 02/CA/23-01-2023, aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de inmuebles que son utilizados como oficinas y bodegas del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2023.

8. El 31 de enero de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo 06/SO/31-01-2023, ratificó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y la Adjudicación Directa, para el arrendamiento de inmuebles que son utilizados como oficinas y bodegas del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2023.

9. El 29 de marzo de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 018/SE/29-03-2023, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención a la incorporación del remanente del ejercicio fiscal 2022, por un importe de \$31,506,501.00 (Treinta y un millones quinientos seis mil quinientos un peso 00/100 MN).

10. El 05 de abril de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 022/SE/05-04-2023, mediante el cual aprobó la segunda modificación al Programa Operativo Anual 2023, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en atención al Convenio Especifico de Colaboración Interinstitucional y sus Anexos Técnico y Financiero de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito entre el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un importe de \$8,341,553.00 (Ocho millones trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 80/100 MN).

11. El 14 de abril de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios,

mediante Acuerdo 04/CAAS/14-04-2023, aprobó la modificación del programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención a la modificación del presupuesto del ejercicio fiscal 2023, en atención a los Acuerdos 018/SO/29-03-2023 y 022/SE/05-04-2023 emitidos por el Consejo General.

12. El 23 de mayo de 2023, la Junta Estatal emitió el Acuerdo 05/CAAS/23-05-2023 mediante el cual aprobó la reasignación de saldos entre partidas de diversos proyectos estratégicos y transversales, que permitan atender los requerimientos necesarios para una operación eficiente de los recursos económicos.

13. El 20 de junio de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 05/CAAS/20-06-2023 aprobó la modificación del Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención a la reasignación de saldos entre partidas de diversos proyectos estratégicos y transversales, que permitan atender los requerimientos necesarios para una operación eficiente de los recursos económicos, aprobada mediante Acuerdo 05/JE/23-05-2023, emitido por la Junta Estatal.

14. El 20 de junio de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, aprobó para su remisión a la Comisión de Administración, el Dictamen con proyecto de Acuerdo 009/CAAS/20-06-2023, la Excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de inmuebles que ocupan las Oficinas y Bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 20 de junio de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 10/CA/20-06-2023, aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de inmuebles que son utilizados como oficinas y bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del 2023.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos

de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

VII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad,

disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 38 del Decreto Número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 27 de diciembre del 2022, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XII. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XIII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIV. Que el día 09 de enero del 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2023; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2023 se aplicarán dos valores distintos de UMA's vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2023 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2022 con un valor diario de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2023 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

XV. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XVI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 44 fracción II del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III del ordenamiento, en los casos específicos siguientes:

IX. "Se trate de arrendamiento de bienes inmuebles."

(...)

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones

en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral...”

XVII. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2023

Del 1º al 31 de enero del 2023					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2022				
Adjudicación Directa	96.22	0.00	1,500.00	***	\$144,330.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$144,330.96	\$2,020,620.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,020,620.96	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2023					
Procedimiento	UMA	Rango en UMA´s		Rango en montos (pesos)	
	DIARIO	de	a	de	a
	2023				
Adjudicación Directa	103.74	0.00	1,500.00	***	\$155,610.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	\$155,611.04	\$2,178,540.00
Licitación Pública		21,000.01	***	\$2,178,541.04	***

XVIII. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE SON UTILIZADOS COMO OFICINAS CENTRALES Y BODEGAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

1. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió los acuerdos 001/SE/13-01-2023, y 018/SO/29-03-2023, por los que se aprobó y modificó el Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual se autorizó la partida 32201 “Arrendamiento de edificios y locales”, con un importe de \$5,697,544.00 (Cinco millones seiscientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN); recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la Ley Número 230 de Adquisiciones del Estado, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito emitido por la convocante, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición; asimismo, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, sólo podrá celebrarse cuando se demuestre que la renta no exceda de los importes máximos autorizados en el presupuesto correspondiente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción XIV de la Ley Número 230 del Estado, establece que las entidades bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública o de Invitación Restringida a cuando menos tres personas, cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o se trate de la contratación de servicios especializados, la dependencia o entidad, llevará a cabo la adjudicación correspondiente. Y el Artículo 61 de la mencionada Ley 230, establece que, para este procedimiento de adjudicación se seleccionará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 fracción VII; en relación con el 44 fracción IX, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

5. En este sentido es procedente realizar la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de los inmuebles para Oficinas Centrales y Bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el presente ejercicio fiscal, en virtud de la necesidad de contar con inmuebles para el despacho de los asuntos que deba conocer y atender este órgano electoral del estado, además de la imposibilidad de poder adquirir un inmueble propio.

6. Que en este sentido se encuentran actualizados los supuestos de excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento de inmuebles para ocuparse como oficinas centrales y bodegas de este Instituto Electoral. Por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 fracción XIV de la Ley Número 230 del Estado, y el artículo 44 fracción IX del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establecen que cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o se trate de la contratación de servicios especializados, la dependencia o entidad, llevará a cabo la adjudicación correspondiente y podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la

obtención de cotizaciones mínimas, cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

XIX. ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE SON UTILIZADOS COMO OFICINAS CENTRALES Y BODEGAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

1. Tomando en cuenta que los inmuebles que se describen en este punto, satisfacen la necesidad de uso de las oficinas centrales y bodegas de este Instituto, se propone continuar arrendando dichos inmuebles para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2023. Los cuales a continuación se precisan:

NO .	ARRENDADORA/ARRENDADOR	DOMICILIO	USO DEL INMUEBLE
1	Elizhet Carlos López	Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Col. El Porvenir, C.P. 39030	Oficinas centrales.
2	Alma Sazil López Toledo	Boulevard Rene Juárez Cisneros, esq. Av. Los Pinos, Sin Número, Lotes 15, 16, 17 y 18, Manzana 1, Fracc. Residencial Los Pinos, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Oficinas alternas.
3	Judith Bello García	Carretera Nacional México-Acapulco, Kilómetro 276, Colonia Tlachinca, C.P. 39105, Chilpancingo, Guerrero	Bodega del IEPC (Tlachinca)
4	Karla Damelly Trujillo Castro	Calle sin nombre, fraccionamiento El Potrerito, Chilpancingo de los Bravo Guerrero, C.P. 39070	Bodega del IEPC (Potrerito)
5	Carmen Lorena Salgado Guerrero	Calle s/n, Fraccionamiento A, Colonia Villa Moderna C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Bodega del IEPC (Rancho los Gómez)

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 fracción III y 44 fracción IX, del Reglamento de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, estipula que los montos para cada operación serán: Por adjudicación directa; de entre los proveedores inscritos en el Padrón, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones cuando su monto no exceda de 1,500 días de salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado. Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 días de salarios mínimos se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación de la Secretaría Técnica del Comité, autorizado por el Comité. Y de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

3. En este sentido es procedente realizar la adjudicación directa para el arrendamiento de inmuebles para oficinas centrales y bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El artículo 60 fracción XIV de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el

procedimiento de licitación pública o de invitación restringida a cuando menos tres personas cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o se trate de la contratación de servicios especializados, la dependencia o entidad, llevará a cabo la adjudicación correspondiente, por lo que se propone el arrendamiento de los siguientes inmuebles:

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES POR EL PERIODO DEL 01 JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023.

NO.	ARRENDADOR	DOMICILIO	USO DEL INMUEBLE	COSTO MENSUAL 2023
1	Elizhet Carlos López	Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Col. El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Oficinas centrales	\$164,400.00
2	Alma Sazil López Toledo	Boulevard Rene Juárez Cisneros, esq. Av. Los Pinos, Sin Número, Lotes 15, 16, 17 y 18, Manzana 1, Fracc. Residencial Los Pinos, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Oficinas alternas	\$107,439.66
4	Judith Bello García	Carretera Nacional México-Acapulco, Kilómetro 276, Colonia Tlachinca, C.P. 39105, Chilpancingo, Guerrero	Bodega (Tlachinca)	\$46,877.36
4	Karla Damelly Trujillo Castro	Calle sin nombre, fraccionamiento El Potrerito, Chilpancingo de los Bravo Guerrero, C.P. 39070	Bodega (Potrerito)	\$25,000.00
5	Carmen Lorena Salgado Guerrero	Calle s/n, Fraccionamiento A, Colonia Villa Moderna C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Bodega (Rancho los Gómez)	\$25,000.00
SUB TOTAL MENSUAL				\$368,717.02
IVA				\$58,994.72
TOTAL				\$427,711.74

5. Las rentas a erogar para el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, de manera mensual por cada uno de los inmuebles se encuentran previamente detallados en el numeral 4, del presente considerando, y son importes que se han mantenido durante los últimos cinco años sin ningún aumento y se ha tenido la atención oportuna y puntual de cada arrendador para atender y corregir incidentes menores, reparaciones y mantenimientos básicos necesarios, y que, al inicio de la renta de cada inmueble se han presentado los Dictámenes de Justipreciación de rentas correspondientes, señalando en cada uno de los casos una estimación mayor al monto de renta contratado.

6. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 230 de Adquisidores, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la Adjudicación Directa que se

propone se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes:

Eficacia: Que las personas físicas que resultaron adjudicadas con el contrato de arrendamiento de los inmuebles para oficinas y bodegas que ocuparán las áreas administrativas (oficinas centrales) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con la correspondiente propuesta económica, posee capacidad de respuesta en la prestación del bien inmueble que requiere el organismo electoral.

En este sentido, con el hecho de recurrir al procedimiento de adjudicación directa, se atiende con mayor rapidez a la demanda del servicio que requiere el Instituto para poder asegurar las mejores condiciones para la operación de las actividades de este órgano electoral, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.

Economía: En este sentido, tomando en consideración que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, y una vez que se buscaron las mejores condiciones de contratación para este Instituto Electoral, aunado a la relación costo beneficio se puede observar un aprovechamiento económico en beneficio de este organismo comicial local, que redundará en lograr los objetivos y metas programados con los recursos disponibles, en consecuencia se satisfacen las necesidades que se requieren ya que el arrendamiento propuesto está acorde a las posibilidades presupuestarias de este organismo electoral local.

Eficiencia: En este principio se tiene como entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, y al concurrir los criterios de economía y eficacia, se cumple el propósito de asegurar las mejores condiciones técnicas y económicas para el Instituto de acuerdo con la programación presupuestal para tal efecto.

Imparcialidad: La propuesta de excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa para el arrendamiento de bienes inmuebles, se realizó con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Electoral, por lo que se realizó con imparcialidad para satisfacer las necesidades y requerimientos, así como el logro de los objetivos y metas de las actividades institucionales en la materia.

Honradez: Es importante señalar que el presente dictamen se realizó con toda transparencia al acreditarse los criterios y normas que la justifican, obteniéndose con ello las mejores condiciones para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 175, 176 fracción II, 188, fracción XXXII, 198, y 199, fracción X, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 142, 143 fracciones I y XII; 144 fracción I; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracción IX, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60 fracción VII Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; así como los artículos 1, 38 Fracción 1 y 39 del Decreto Número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional, para el arrendamiento de inmuebles que son utilizados como oficinas centrales y bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifica la adjudicación directa para el arrendamiento de oficinas centrales y bodegas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XIX numeral 1 y 4 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Instituto a celebrar los Contratos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las personas físicas adjudicadas, lo resuelto en el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados

ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de junio del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 040/SO/29-06-2023.

POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 002/SE/13-01-2023, EN EL QUE SE DISTRIBUYÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO PARA EL EJERCICIO 2023, Y SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ASIGNARLO ENTRE LOS PARTIDOS NACIONALES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVO REGISTRO ANTE EL IEPC GUERRERO, PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2023.

ANTECEDENTES

1. El 30 de agosto del 2022, mediante Acuerdo 042/SO/30-08-2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto de financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023.
2. El 17 de diciembre del 2022, el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 424, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio

Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 27 del citado mes y año, en el cual se incluye el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

3. El 13 de enero del 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 001/SE/11-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

4. El 13 de enero del 2023, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el Acuerdo 002/SE/13-01-2023, mediante el cual se distribuyó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas entre los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se aprobaron los montos que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2023.

5. El 17 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 001/SE/17-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.", bajo la denominación de "México Avanza".

6. El 17 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 002/SE/17-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Vamos con más Fuerza por Guerrero A.C.", bajo la denominación de "Fuerza por México Guerrero".

7. El 17 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 003/SE/17-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Acciones y Soluciones por Cópala A.C.", bajo la denominación de "Partido de la Sustentabilidad Guerrerense".

8. El 20 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 005/SE/20-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C." bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario Guerrero".

9. El 20 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 006/SE/20-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C.", bajo la denominación de "Partido Alianza Ciudadana".

10. El 20 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 007/SE/20-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, bajo la denominación de “Movimiento Laborista Guerrero”.

11. El 20 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 008/SE/20-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana “Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.”, bajo la denominación de “Partido del Bienestar Guerrero”.

12. El 20 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 009/SE/20-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana “Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado A.C.”, bajo la denominación de “Regeneración”.

13. El 09 junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero (Año CIV Edición No. 46 Alcance III) entre otros, el Decreto número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

14. El 22 de junio de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral conoció el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CPOE/SO/22-06-2023, mediante el cual se modifica el diverso 002/SE/13-01-2023 en el que se distribuyó el financiamiento público entre los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IEPC Guerrero para el ejercicio 2023, y se redistribuye el financiamiento público para asignarlo entre los partidos nacionales y los partidos políticos locales de nuevo registro ante el IEPC Guerrero, para el periodo de julio a diciembre de 2023, determinado su remisión a este Consejo General para su análisis y en caso aprobación.

CONSIDERANDO

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación

política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base II de la CPEUM, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. asimismo, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

III. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

IV. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a normas, entre otras; que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tiene derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso a las Candidaturas Independientes, en la entidad.

Ley General de partidos Políticos.

VI. Que el artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista

financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VII. Que el artículo 26, inciso b) de LGPP, establece que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VIII. Que de conformidad con el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

IX. Que el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

X. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos obligaciones y prerrogativas.

XII. Que el artículo 36, numeral 4 de la CPEG, refiere como un derecho de los partidos políticos: gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

XIII. Que el artículo 39 de la CPEG, precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:

“...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

- a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;
- b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,
- c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.”

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XIV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 106, párrafo segundo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), el registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

XV. Que el artículo 112, fracción IV de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XVI. Que el artículo 115, fracción II de la LIPEEG, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos; participar en los términos de la Ley General de Partidos y de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVII. Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVIII. Que el artículo 132 de la LIPEG, dispone que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, de acuerdo a lo siguiente:

“a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

VI. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

...

III. Las cantidades que en su momento se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

De igual forma, en su párrafo segundo dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

“a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo primero del presente artículo, y;

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.”

Asimismo, dispone en su párrafo tercero que las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

XIX. Que el artículo 133 de la LIPEEG, señala que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

XX. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XXI. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

XXII. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIII. Que en términos del artículo 188, fracciones I, XVI, XXVI, XXXV y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a esta Ley; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIV. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXV. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, reformado mediante Decreto número 471, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 204, fracción I de la LIPEEG, reformado mediante Decreto número 471, el Consejo General cuenta con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXVIII. Que el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, reformado mediante Decreto número 471, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

XXIX. Como se señaló en el antecedente 13 del presente acuerdo, el 09 junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero (Año CIV Edición No. 46 Alcance III), entre otros, el Decreto número 471 por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, estableciendo en sus artículos transitorios PRIMERO y TERCERO que el decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a la entrada en vigor del decreto deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales que se requieran para su cumplimiento en relación a su estructura orgánica.

XXX. Que en virtud de que, a la fecha de emisión del presente acuerdo se está trabajando en las modificaciones a la normativa interna que regula la estructura orgánica de este Instituto Electoral, así como las actividades y funciones que corresponderán a las áreas con motivo de la modificación realizada por el Congreso del Estado de Guerrero, se considera oportuno precisar que el análisis del presente documento se realice por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, quienes hasta antes de la reforma electoral publicada el 9 de junio de 2023, tenían a cargo la atribución de vigilar y determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

XXXI. Que en complemento a lo anterior, se precisa que el artículo 6, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral vigente, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos o coaliciones.

Financiamiento público aprobado y ministrado.

XXXII. Que en términos del Acuerdo 042/SO/30-08-2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023, mismo que quedó integrado conforme a lo siguiente¹:

Tipo de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2023
Actividades Ordinarias Permanentes	\$166,725,441
Actividades Específicas	\$5,001,763
Total	\$171,727,204

¹ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Microsoft Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano, de igual forma, los cálculos realizados para la distribución conforme a las reglas establecidas en la LIPEEG, se realizan directamente de las cifras que arrojan la hoja Excel, es decir, incluyen todos los decimales, pero solo se tomaran números enteros con los ajustes que al final se muestran en el acuerdo.

XXXIII. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando XXXVII y resolutive Segundo del acuerdo referido en el considerando que antecede, el 13 de enero del 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 002/SE/13-01-2023 distribuyó el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes y para Actividades Específicas entre los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y aprobó los montos que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2023, conforme a lo siguiente:

Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración mensual	
		Ene-Nov	Dic
Acción Nacional	\$11,861,384	\$988,449	\$988,445
Revolucionario Institucional	\$39,865,657	\$3,322,138	\$3,322,139
de la Revolución Democrática	\$24,001,552	\$2,000,129	\$2,000,133
del Trabajo	\$12,654,007	\$1,054,501	\$1,054,496
Verde Ecologista de México	\$12,190,703	\$1,015,892	\$1,015,891
Movimiento Ciudadano	\$10,748,281	\$895,690	\$895,691
Morena	\$55,403,857	\$4,616,988	\$4,616,989
Total	\$166,725,441	\$13,893,787	\$13,893,784

Financiamiento Público para Actividades específicas.

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración mensual	
		Ene-Nov	Dic
Acción Nacional	\$355,842	\$29,654	\$29,648
Revolucionario Institucional	\$1,195,969	\$99,664	\$99,665
de la Revolución Democrática	\$720,046	\$60,004	\$60,002
del Trabajo	\$379,620	\$31,635	\$31,635
Verde Ecologista de México	\$365,721	\$30,477	\$30,474
Movimiento Ciudadano	\$322,450	\$26,871	\$26,869
Morena	\$1,662,115	\$138,510	\$138,505
Total	\$5,001,763	\$416,815	\$416,798

XXXIV. Que con la finalidad de poder realizar los cálculos necesarios para determinar el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos Locales a partir del mes de julio del presente año y con ello garantizar su derecho a las prerrogativas establecidas en la CPEUM, LGPP, CPEG, y LIPEEG, mediante oficio 225, de fecha 15 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, información relacionada con el financiamiento público otorgado a los partidos políticos con acreditación ante este Instituto Electoral, en el periodo de enero a junio de 2023.

XXXV. Que en atención a lo solicitado, el 21 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración, comunicó mediante oficio número 184 de fecha 20 de junio de 2023, que en el periodo comprendido de enero a junio de 2023, y en cumplimiento al Acuerdo 002/SE/13-01-2023, se ha entregado a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General de este Instituto Electoral, el siguiente financiamiento público:

Partido Político	Tipo de financiamiento			
	Actividades Permanentes		Actividades Específicas	
	Ministración Mensual	Entregado enero a junio	Ministración Mensual	Entregado enero a junio
Acción Nacional	\$988,449	\$5,930,694	\$29,654	\$177,924
Revolucionario Institucional	\$3,322,138	\$19,932,828	\$99,664	\$597,984
de la Revolución Democrática	\$2,000,129	\$12,000,774	\$60,004	\$360,024
del Trabajo	\$1,054,501	\$6,327,006	\$31,635	\$189,810
Verde Ecologista de México	\$1,015,892	\$6,095,352	\$30,477	\$182,862
Movimiento Ciudadano	\$895,690	\$5,374,140	\$26,871	\$161,226
Morena	\$4,616,988	\$27,701,928	\$138,510	\$831,060
Total	13,893,787	\$83,362,722	\$416,815	2,500,890

XXXVI. Que de la información presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración, se tiene que, al mes de junio del presente año, en suma se ha entregado a los partidos políticos la cantidad de **\$83,362,722.00 (ochenta y tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y **\$2,500,890.00 (dos millones quinientos mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.)** por concepto de financiamiento público para actividades específicas, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 002/SE/13-01-2023 y conforme a los plazos en que se debe ministrar el financiamiento de manera mensual.

XXXVII. En este sentido, se tiene que del total del financiamiento público determinado por Acuerdo 042/SO/30-08-2022 y distribuido por Acuerdo 002/SE/13-01-2023, quedan pendientes de otorgar las siguientes cantidades de financiamiento público:

Tipo de financiamiento público	Financiamiento determinado	Financiamiento entregado ene-jun	Financiamiento pendiente por entregar jul-dic
a	b	c	d=b-c
Actividades Permanentes	\$166,725,441	\$83,362,722	\$83,362,719
Actividades Específicas	\$5,001,763	\$2,500,890	\$2,500,873

De esta forma, a criterio de este Consejo General, se determina que los montos que serán sujetos a distribución entre los partidos políticos nacionales acreditados y locales con registro ante este Instituto Electoral, para el periodo de julio a diciembre del 2023, son los que se precisan en la columna denominada "Financiamiento pendiente por entregar jul-dic" de la tabla anterior.

Lo anterior, en razón de que, para cumplir con el principio de certeza que rige a este Instituto Electoral, a criterio de este órgano electoral, no se pueden realizar cálculos con montos que ya han sido otorgados y que no correspondería a lo que realmente se cuenta para poder otorgar y realizar el cálculo de distribución conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LIPEEG.

Con ello, no se violentan ni trasgreden derechos de los partidos políticos, en razón de que, el referido ordenamiento legal, prevé que, en el caso de los partidos políticos locales de nuevo registro, el financiamiento público se otorgará en la parte proporcional que corresponda a partir de la fecha en que surta efectos el registro; situación que para el caso concreto sería a partir del mes de julio del 2023. Por cuanto hace a los partidos políticos nacionales, la misma norma señala la forma en que se tendrá que hacer la distribución tomando en consideración la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del proceso electoral inmediato anterior.

Partidos políticos locales registrados ante el IEPC Guerrero.

XXXVIII. Que derivado del proceso de constitución y registro de partidos políticos locales, este Consejo General otorgó el registro como partidos políticos locales a las organizaciones ciudadanas: Organización Ciudadana Juntos Avanzamos, A.C., Vamos con más Fuerza por Guerrero, A.C., Acciones y Soluciones por Cópala, A.C., Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C., Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables, A.C., Movimiento Laborista Guerrero, A.C., Bienestar y Solidaridad Guerrero, A.C., y Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, A.C., bajo las denominaciones de: **México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Partido Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, Partido del Bienestar Guerrero, y Regeneración**, respectivamente; precisando que los efectos constitutivos de los mismos sería a partir del primero de julio del presente año, y con lo cual a partir de esa fecha los partidos políticos locales obtienen los derechos, obligaciones y prerrogativas enumeradas por las leyes de la materia; refiriéndonos en este acuerdo específicamente a lo relacionado con el otorgamiento del financiamiento público.

XXXIX. Que para determinar el financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos locales, referidos en el considerando anterior, debemos sujetarnos a lo dispuesto por el artículo **132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero**, el cual precisa la forma en que habrá de calcularse el financiamiento a estos partidos, partiendo del hecho de que se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que les serán entregados en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en

que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; asimismo, solo podrá participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

XL. Es importante precisar que, para proceder a calcular el monto de financiamiento público que corresponderá a los nuevos partidos políticos locales, no se considerará el financiamiento que se haya otorgado a los partidos políticos nacionales en el periodo de enero a junio del presente año, y por tanto la base que será utilizada para determinar el 2% que corresponderá a cada partido político local, será el financiamiento público pendiente de entregar, mismo que ha quedado precisado en el considerando XXXVII del presente acuerdo.

Cálculo de financiamiento público para partidos políticos locales.

a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes.

XLI. Que como se ha referido en considerandos que anteceden, del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes aprobado por este órgano electoral en el mes de enero del presente año, estaría pendiente de entregar para el periodo de julio a diciembre del 2023, la cantidad de **\$83,362,719.00 (ochenta y tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para obtener el 2% a que tienen derecho los partidos políticos locales, y una vez realizado el cálculo, la cantidad determinada para los partidos políticos locales, se descontará al financiamiento pendiente de entregar y el resultado será el que se distribuirá entre los partidos políticos nacionales previamente acreditados tomando los elementos de 30% igualitario y 70% proporcional de acuerdo al número de votación válida emitida obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del proceso electoral próximo pasado, datos que se precisaron en el diverso 002/SE/13-01-2023.

XLII. Conforme a lo anterior, el procedimiento a realizar será multiplicar **\$83,362,719** (que corresponde al monto del financiamiento público pendiente de entregar para actividades ordinarias permanentes de julio a diciembre de 2023), por punto cero dos (.02) que corresponde al 2% y el resultado será el financiamiento público que cada partido político local recibirá para el periodo de julio a diciembre de 2023, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Financiamiento pendiente por entregar jul-dic	Financiamiento público por partido político local
a	b=a*0.02
\$83,362,719	\$1,667,254

Conforme a lo anterior, se obtiene que el monto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes que recibirán de manera individual los partidos políticos locales, en el periodo de julio a diciembre del 2023, será la cantidad de **\$1,667,254.00 (un millón seiscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, y que en conjunto se estará otorgando a estos partidos políticos locales la cantidad de **\$13,338,032.00 (trece millones trescientos treinta y ocho mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Ahora bien, y dado que en términos de ley el financiamiento se debe suministrar de manera mensual, los partidos políticos locales recibirán mensualmente las cantidades siguientes:

Partido político local	Monto total de FPAOP	Ministración mensual	
		julio-noviembre	Diciembre
México Avanza	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00
Fuerza por México Guerrero	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00
Partido Alianza Ciudadana	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00
Movimiento Laborista Guerrero	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00
Partido del Bienestar Guerrero	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00
Regeneración	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00

b) Financiamiento para Actividades Específicas

XLIII. Por cuanto hace al acceso del financiamiento público para actividades específicas, los partidos políticos locales, solo participarán en la parte que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos, tal y como lo dispone el artículo 132, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEEG.

XLIV. Para lo anterior, resulta necesario precisar que, como se ha referido en la tabla del considerando XXXVII del presente acuerdo, del monto total de financiamiento público para actividades específicas determinado y distribuido entre los partidos políticos nacionales en el mes de enero del presente año, estaría pendiente de entregar a los partidos políticos del mes de julio a diciembre del dos mil veintitrés, la cantidad de **\$2,500,873.00 (dos millones quinientos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** de la cual se obtendrá el 30% que en términos de ley se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos nacionales (7) y los partidos políticos locales (8) con derecho a este tipo de financiamiento.

XLV. Conforme a lo anterior, se obtiene que el monto equivalente al 30% de **\$2,500,873.00 (dos millones quinientos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** corresponde

a la cantidad de **\$750,262.00 (setecientos cincuenta mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)** tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Financiamiento pendiente de entregar	Monto equivalente al 30%
a	$b=a*.30$
\$2,500,873	\$750,262

XLVI. Conforme a lo anterior, el procedimiento a realizar será dividir \$750,262 entre 15 (que corresponde al número de partidos políticos con derecho a este financiamiento), y el resultado será el financiamiento público que cada partido político local recibirá para el periodo de julio a diciembre de 2023, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Financiamiento pendiente por entregar jul-dic	Financiamiento público por partido político local
a	$b=a/15$
\$750,262	\$50,017 ²

Conforme a lo anterior, se obtiene que el monto del financiamiento que recibirán de manera individual los partidos políticos locales para actividades específicas en el periodo de julio a diciembre de 2023, será la cantidad de **\$50,017.00 (cincuenta mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)** y toda vez que en términos de ley el financiamiento se debe suministrar de manera mensual, los partidos políticos locales recibirán mensualmente las cantidades siguientes:

Partido político local	Monto total de FPAOP	Ministración mensual	
		julio-noviembre	Diciembre
México Avanza	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Fuerza por México Guerrero	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Partido Alianza Ciudadana	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Movimiento Laborista Guerrero	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Partido del Bienestar Guerrero	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Regeneración	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00

Financiamiento público para partidos políticos nacionales.

XLVII. Que una vez obtenido el financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas se otorgará a los partidos políticos locales, se procederá conforme a la nueva información a distribuir el financiamiento público para los siete partidos políticos nacionales previamente acreditados y por consecuencia, modificar

² Nota en el resultado se consideran los montos mostrados por la hoja de cálculo Excel y por tanto se redondea al número anterior, en razón de que el resultado de la operación da como resultado 50,017.46666; sin embargo, en el apartado correspondiente se hará el ajuste para que la cifra total del financiamiento a otorgar corresponda con el que efectivamente se pague a los partidos políticos.

los montos de financiamiento público determinados y calendarizados mediante Acuerdo 002/SE/13-01-2023.

a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes.

XLVIII. Que a efecto de determinar los nuevos montos que corresponderán a los siete partidos políticos nacionales con acreditación local para el periodo de julio a diciembre de 2023, procederemos a descontar del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que estaría pendiente de entregar de julio a diciembre del 2023, el financiamiento que en suma se otorgará a todos los partidos políticos locales, y cuyo resultado será la base para realizar la distribución entre los partidos políticos nacionales, en términos de los artículos 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la CPEUM, y 132, fracción II de la LIPEG, que estipulan que la distribución se realizará 30% de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputaciones por el principio de mayoría relativa; tal y como se muestra a continuación:

Financiamiento pendiente de entregar julio a diciembre	Financiamiento total a otorgar a los partidos locales de reciente acreditación	Financiamiento a repartir entre resto de partidos políticos nacionales
a	b	c= a-b
\$83,362,719	\$13,338,032	\$70,024,687

Conforme a lo anterior, obtenemos que el monto que se utilizará de base para la nueva distribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de julio a diciembre del 2023 para los partidos políticos nacionales, es la cantidad de **\$70,024,687.00 (setenta millones veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, a la cual se le obtendrán los porcentajes de 30% de forma igualitaria y 70% en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en la elección inmediata anterior respectivamente.

XLIX. En ese sentido, se desprende que, el 30% de **\$70,024,687.00 (setenta millones veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, equivale a la cantidad de **\$21,007,406.00 (veintiún millones siete mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que se distribuirá de manera igualitaria; por tanto, al ser dividida esta cantidad entre los siete partidos políticos nacionales con acreditación local y derecho a este financiamiento, da como resultado un monto igualitario de **\$3,001,058.00 (tres millones un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

L. Que el 70% de **\$70,024,687.00 (setenta millones veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, equivale a la cantidad de **\$49,017,281.00 (cuarenta y nueve millones diecisiete mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, monto que

deberá distribuirse entre los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, según el porcentaje de la Votación Valida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

LI. Que a efecto de proceder a distribuir de manera proporcional en términos de ley la cantidad obtenida del 70%, es importante precisar que en términos del considerando XXX del Acuerdo 002/SE/13-01-2023, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos nacionales respecto de la votación estatal efectiva en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es el siguiente:

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje ³
Partido Acción Nacional	53,888	4.04%
Partido Revolucionario Institucional	373,882	28.04%
Partido de la Revolución Democrática	192,609	14.44%
Partido del Trabajo	62,945	4.72%
Partido Verde Ecologista de México	57,651	4.32%
Movimiento Ciudadano	41,169	3.09%
Morena	551,431	41.35%
Total	1,333,575	100.00%

Con ello, la distribución de los **\$49,017,281.00 (cuarenta y nueve millones diecisiete mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, entre los siete partidos políticos referidos, quedaría de la forma siguiente:

Partido Político	Porcentaje de Votación Estatal Efectiva	70% proporcional
a	b	c= 49,017,281*b
Partido Acción Nacional	4.04%	\$1,980,724
Partido Revolucionario Institucional	28.04%	\$13,742,518
Partido de la Revolución Democrática	14.44%	\$7,079,594
Partido del Trabajo	4.72%	\$2,313,625
Partido Verde Ecologista de México	4.32%	\$2,119,037
Movimiento Ciudadano	3.09%	\$1,513,221
Morena	41.35%	\$20,268,562
Total	100.00%	\$49,017,281

LII. Conforme a lo anterior, se desprende que en términos de los considerandos XLIX y LI, los nuevos montos que corresponden a los partidos políticos nacionales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para

³ NOTA: Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

el periodo de julio a diciembre del 2023, y que serán ministrados de manera mensual, son los siguientes:

Partido Político	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento jul-dic	Ministración mensual	
				jul-nov	diciembre
a	b	c	d=b+c	e	
Acción Nacional	\$3,001,058	\$1,980,724	\$4,981,782	\$830,297	\$830,297
Revolucionario Institucional	\$3,001,058	\$13,742,518	16,743,576	\$2,790,596	\$2,790,596
de la Revolución Democrática	\$3,001,058	\$7,079,594	10,080,652	\$1,680,109	\$1,680,107
del Trabajo	\$3,001,058	\$2,313,625	5,314,683	\$885,781	\$885,778
Verde Ecologista de México	\$3,001,058	\$2,119,037	5,120,095	\$853,349	\$853,350
Movimiento Ciudadano	\$3,001,058	\$1,513,221	4,514,279	\$752,380	\$752,379
Morena	\$3,001,058	\$20,268,562	\$23,269,620	\$3,878,270	\$3,878,270
Total	\$21,007,406	\$49,017,281	\$70,024,687	\$11,670,782	\$11,670,777

b) Financiamiento para Actividades Específicas.

LIII. Como ha quedado referido en el considerando XLIV de este acuerdo, del monto total de financiamiento público para actividades específicas aprobado y otorgado por este órgano electoral en el mes de enero del presente año, estaría pendiente de entregar a los partidos políticos del mes de julio a diciembre del dos mil veintitrés, la cantidad de **\$2,500,873 (dos millones quinientos mil ochocientos setenta y tres pesos 0/100 M.N.)** de la cual se obtuvo el porcentaje del 30% que se distribuye de manera igualitaria y que sirvió de base para determinar el financiamiento para los partidos políticos locales, y que a su vez servirá para obtener el 70% para distribuirlo de manera proporcional entre los siete partidos con derecho a este financiamiento, de acuerdo al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

LIV. Como ha quedado referido en el considerando XLVI del presente acuerdo, la cantidad que corresponde a cada partido político por distribución de parte igualitaria es la cantidad de **\$50,017.00 (cincuenta mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)** misma que se obtuvo de dividir **\$750,262** entre 15 (que corresponde al número de partidos políticos con derecho a este financiamiento); sin embargo, y toda vez que de la operación aritmética no resulta un número entero, lo que origina que exista una diferencia de \$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.), se considera oportuno precisar que para el caso de los partidos políticos nacionales, la cantidad que corresponde por parte igualitaria será de **\$50,018.00 (cincuenta mil dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, a efecto de con ello y lo otorgado a los partidos políticos locales, la suma total corresponda al 30% que se otorgaría de manera igualitaria.

LV. Que el 70% de **\$2,500,873 (dos millones quinientos mil ochocientos setenta y tres pesos 0/100 M.N.)**, asciende a la cantidad de **\$1,750,611.00 (un millón setecientos cincuenta mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.)** monto que deberá distribuirse entre

los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, según el porcentaje de la Votación Valida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que ha quedado referido en el considerando LI de este acuerdo.

Conforme a lo anterior, la distribución de **\$1,750,611.00 (un millón setecientos cincuenta mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.)**, entre los siete partidos políticos referidos, quedaría de la forma siguiente:

Partido Político	Porcentaje de Votación Estatal Efectiva	70% Proporcional
a	b	c=1,750,611*b
Partido Acción Nacional	4.04%	\$70,740
Partido Revolucionario Institucional	28.04%	\$490,802
Partido de la Revolución Democrática	14.44%	\$252,842
Partido del Trabajo	4.72%	\$82,629
Partido Verde Ecologista de México	4.32%	\$75,680
Movimiento Ciudadano	3.09%	\$54,043
Morena	41.35%	\$723,875
Total	100.00%	\$1,750,611

LVI. En ese sentido, se desprende que en términos de los considerandos LIV y LV, los nuevos montos que corresponden a los partidos políticos nacionales por concepto de financiamiento público para actividades específicas para el periodo de julio a diciembre del 2023, y que serán ministrados de manera mensual, son los siguientes:

Partido Político	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento jul-dic	Ministración mensual	
				jul-nov	diciembre
a	b	c	d=b+c	e	
Acción Nacional	\$50,018	\$70,740	\$120,758	\$20,126	\$20,128
Revolucionario Institucional	\$50,018	\$490,802	\$540,820	\$90,137	\$90,135
de la Revolución Democrática	\$50,018	\$252,842	\$302,860	\$50,477	\$50,475
del Trabajo	\$50,018	\$82,629	\$132,647	\$22,108	\$22,107
Verde Ecologista de México	\$50,018	\$75,680	\$125,698	\$20,950	\$20,948
Movimiento Ciudadano	\$50,018	\$54,043	\$104,061	\$17,344	\$17,341
Morena	\$50,018	\$723,875	\$773,893	\$128,982	\$128,983
Total	\$350,126	\$1,750,611	2,100,737	\$350,124	\$350,117

LVII. Es importante referir que, los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, determinados en el presente acuerdo serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por cuanto hace a los partidos políticos locales, el financiamiento público será ministrado dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando hayan remitido a este Instituto Electoral los datos de las cuentas bancarias donde manejarán los recursos públicos, y de los responsables de sus órganos de finanzas, mismos que deberán reunir los requisitos que para tal caso establezca el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

LVIII. En virtud de que el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, previamente determinado para los partidos políticos nacionales ha sido modificado por la asignación de financiamiento público para los partidos políticos locales, y con la finalidad de generar certeza en cuanto a los montos que deben destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento para actividades ordinarias permanentes), así como para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes (5% del financiamiento para actividades específicas), lo procedente es modificar las cantidades determinadas mediante Acuerdo 002/SE/13-01-2023, tomando de referencia para ello, el financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el periodo de enero a junio de 2023 así como el nuevo financiamiento público que recibirán en el periodo de julio a diciembre de 2023, cantidades que se establecen y precisan en las tablas siguientes:

Financiamiento público a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2023.

Partido Político	Financiamiento otorgado de enero a junio (FPAOP)	Financiamiento a recibir de julio a diciembre (FPAOP)	Financiamiento total a recibir en 2023 (FPAOP)	5% destinar
a	b	c	d=b+c	e=d*.05
Acción Nacional	\$5,930,694	\$4,981,782	\$10,912,476	\$545,624
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$19,932,828	16,743,576	\$36,676,404	\$1,833,820
Verde Ecologista de México	\$12,000,774	10,080,652	\$22,081,426	\$1,104,071
Movimiento Ciudadano	\$6,327,006	5,314,683	\$11,641,689	\$582,084
Morena	\$6,095,352	5,120,095	\$11,215,447	\$560,772
México Avanza	\$5,374,140	4,514,279	\$9,888,419	\$494,421
Fuerza por México Guerrero de la Sustentabilidad Guerrerense	\$27,701,928	\$23,269,620	\$50,971,548	\$2,548,577
Encuentro Solidario Guerrero	0.00	\$1,667,254	\$1,667,254	\$83,363
Alianza Ciudadana	0.00	\$1,667,254	\$1,667,254	\$83,363
Movimiento Laborista Guerrero del Bienestar Guerrero	0.00	\$1,667,254	\$1,667,254	\$83,363
Regeneración	0.00	\$1,667,254	\$1,667,254	\$83,363

Financiamiento público a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes en el año 2023.

Partido Político	Financiamiento otorgado de enero a junio (FPAE)	Financiamiento a recibir de julio a diciembre (FPAE)	Financiamiento total a recibir en 2023 (FPAE)	5% destinar
a	b	c	d=b+c	e=d*.05
Acción Nacional	\$177,924	\$120,758	\$298,682	\$14,934
Revolucionario Institucional	\$597,984	\$540,820	\$1,138,804	\$56,940
de la Revolución Democrática	\$360,024	\$302,860	\$662,884	\$33,144
del Trabajo	\$189,810	\$132,647	\$322,457	\$16,123
Verde Ecologista de México	\$182,862	\$125,698	\$308,560	\$15,428
Movimiento Ciudadano	\$161,226	\$104,061	\$265,287	\$13,264
Morena	\$831,060	\$773,893	\$1,604,953	\$80,248
México Avanza	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
Fuerza por México Guerrero	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
de la Sustentabilidad Guerrerense	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
Encuentro Solidario Guerrero	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
Alianza Ciudadana	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
Movimiento Laborista Guerrero	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
del Bienestar Guerrero	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
Regeneración	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501

LIX. Por lo anterior, se estima necesario para este Consejo General, emitir el presente acuerdo, a efecto de que se otorgue financiamiento público a los partidos políticos locales denominados **México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Partido Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, Partido del Bienestar Guerrero, y Regeneración**, y por ende, modificar el monto del financiamiento público del resto de los partidos políticos que fue determinado mediante Acuerdo 002/SE/13-01-2023.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, tercer párrafo, Base II, 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4 y 39 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; artículo 112, fracción IV, 115, fracción II, 131, 132, 133, 173, 175, 180 y 188, fracciones I, XVI, XXXV y LXXVI, 195 fracción I, y 196 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al diverso 002/SE/13-01-2023 en el que se distribuyó el financiamiento público entre los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IEPC Guerrero para el ejercicio 2023, y se redistribuye el financiamiento público para asignarlo entre los partidos nacionales y los partidos políticos locales de nuevo registro ante el IEPC Guerrero, para el periodo de julio a diciembre de 2023, el cual será ministrado de manera mensual en los términos siguientes:

a) Financiamiento para actividades ordinarias permanentes:

Partido Político	Financiamiento jul-dic	Ministración mensual	
		jul-nov	diciembre
a	d=b+c	e	
Acción Nacional	\$4,981,782	\$830,297	\$830,297
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	16,743,576	\$2,790,596	\$2,790,596
Verde Ecologista de México	10,080,652	\$1,680,109	\$1,680,107
Movimiento Ciudadano	5,314,683	\$885,781	\$885,778
Morena	5,120,095	\$853,349	\$853,350
México Avanza	4,514,279	\$752,380	\$752,379
Fuerza por México Guerrero	\$23,269,620	\$3,878,270	\$3,878,270
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Partido Alianza Ciudadana	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Movimiento Laborista Guerrero	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Partido del Bienestar Guerrero	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Regeneración	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Total	\$83,362,719	\$13,893,790	\$13,893,769

b) Financiamiento para actividades específicas:

Partido Político	Financiamiento jul-dic	Ministración mensual	
		jul-nov	diciembre
a	d=b+c	e	
Acción Nacional	\$120,758	\$20,126	\$20,128
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$540,820	\$90,137	\$90,135
Verde Ecologista de México	\$302,860	\$50,477	\$50,475
Movimiento Ciudadano	\$132,647	\$22,108	\$22,107
Morena	\$125,698	\$20,950	\$20,948
México Avanza	\$104,061	\$17,344	\$17,341
Fuerza por México Guerrero	\$773,893	\$128,982	\$128,983
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$50,017	\$8,336	\$8,337
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$50,017	\$8,336	\$8,337
Partido Alianza Ciudadana	\$50,017	\$8,336	\$8,337
Movimiento Laborista Guerrero	\$50,017	\$8,336	\$8,337
Partido del Bienestar Guerrero	\$50,017	\$8,336	\$8,337
Regeneración	\$50,017	\$8,336	\$8,337
Total	\$2,500,873	\$416,812	\$416,813

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento total a recibir en 2023 (FPAOP)	5% destinar
a	d=b+c	e=d*.05
Acción Nacional	\$10,912,476	\$545,624

Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo Verde Ecologista de México	\$36,676,404	\$1,833,820
Movimiento Ciudadano Morena	\$22,081,426	\$1,104,071
México Avanza	\$11,641,689	\$582,084
Fuerza por México Guerrero de la Sustentabilidad Guerrerense	\$11,215,447	\$560,772
Encuentro Solidario Guerrero	\$9,888,419	\$494,421
Alianza Ciudadana	\$50,971,548	\$2,548,577
Movimiento Laborista Guerrero del Bienestar Guerrero	\$1,667,254	\$83,363
Regeneración	\$1,667,254	\$83,363

TERCERO. Se aprueba la modificación a los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento total a recibir en 2023 (FPAE)	5% destinar
a	d=b+c	e=d*.05
Acción Nacional	\$298,682	\$14,934
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$1,138,804	\$56,940
Verde Ecologista de México	\$662,884	\$33,144
Movimiento Ciudadano	\$322,457	\$16,123
Morena	\$308,560	\$15,428
México Avanza	\$265,287	\$13,264
Fuerza por México Guerrero de la Sustentabilidad Guerrerense	\$1,604,953	\$80,248
Encuentro Solidario Guerrero	\$50,017	\$2,501
Alianza Ciudadana	\$50,017	\$2,501
Movimiento Laborista Guerrero del Bienestar Guerrero	\$50,017	\$2,501
Regeneración	\$50,017	\$2,501

CUARTO. Los montos del financiamiento público a que hace referencia este acuerdo, serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto lo comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos denominados México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Partido Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, Partido del Bienestar Guerrero, y Regeneración, a través de la persona representante designada en su momento por las organizaciones ciudadanas que solicitaron el registro como partido político local.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de junio del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 041/SO/29-06-2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RATIFICACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL TÍTULO TERCERO DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 8 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, celebró la décima sesión ordinaria, en la que emitió el acuerdo 034/SO/08-11-2014, mediante el cual aprobó la designación de las presidencias y consejerías electorales propietarias y suplentes de los 28 consejos distritales electorales para el proceso electoral ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2014-2015.
2. El 14 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, celebró la vigésima sesión extraordinaria, en la que emitió el acuerdo 094/SE/14-11-2017, mediante el que aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. El 20 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su quinta sesión extraordinaria, emitió el acuerdo 035/SE/20-08-2020 por el que aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su décima quinta sesión extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 24 de marzo del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su tercera sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 091/SO/24-03-2021 por el que designó a las consejerías de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de la segunda convocatoria, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. Con fecha 29 de noviembre del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras.
7. El 22 de junio de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en su Sexta Sesión Ordinaria, aprobó el proyecto de acuerdo 005/CPOE/SO/22-06-2023 por el que se da inicio al procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de presidencias y consejerías electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero, en términos del título tercero del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden cuando cuentan con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, establece que las personas en estos supuestos no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las

elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, en términos que establece la propia Constitución.

- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173 y 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; precisando que todas sus actividades se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- IV. Que en términos del artículo 188, fracción VIII de la LIPEEG, es atribución del Consejo General la designación e integración de los Consejos Distritales Electorales de entre las propuestas que al efecto haga la Presidencia del Consejo.
- V. Que de acuerdo con el artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución de la Presidencia proponer al Consejo General los nombramientos de las personas que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.
- VI. Que el artículo 217 de la LIPEEG, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- VII. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz; pero sin voto.
- VIII. Que el artículo 219, fracción VI de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designará

por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General a las consejerías propietarias y suplentes de los Consejos Distritales Electorales.

- IX. Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarias a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral.
- X. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que emita el Consejo General.
- XI. Que el artículo 224 de la LIPEEG, establece los requisitos que deberán reunir las consejerías electorales distritales.
- XII. Que el artículo 226 de la LIPEEG, establece que los consejos distritales se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.
- XIII. Que el artículo 8 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), establece que se verificará que las y los aspirantes quienes estén en el supuesto a ser ratificados cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG y 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIV. Que el artículo 9 del Reglamento, señala que las presidencias y consejerías electorales que cuenten con un solo proceso electoral deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 8, para continuar en el encargo respectivo, con excepción del numeral 12.
- XV. Que en términos del artículo 18 del Reglamento, el procedimiento de ratificación será notificado de manera personal a las presidencias y consejerías electorales distritales, y las subsecuentes mediante el correo electrónico que hayan registrado las y los interesados y en publicación por estrados, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en materia de notificación.
- XVI. Que el artículo 59 del Reglamento, señala que, el procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de las presidencias y consejerías electorales propietarias y suplentes de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, comprenderá las siguientes etapas:

1. Notificación del inicio del procedimiento de ratificación
 2. Recepción de la documentación y manifestación de intención de los aspirantes a ser ratificados.
 3. Verificación del cumplimiento de requisitos
 4. Verificación de procedimientos administrativos
 5. Resultados de la evaluación del desempeño de las presidencias y consejerías electorales distritales y de la evaluación
 6. Elaboración de dictámenes.
 7. Aprobación de las propuestas definitivas.
 8. De la notificación de ratificación.
- XVII. Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo VIII de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, notificará el inicio del procedimiento de ratificación a las presidencias y consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales, sujetos a ratificación.
- XVIII. Que el artículo 62 del Reglamento, señala que una vez notificadas las presidencias y consejerías electorales distritales, deberán manifestar por escrito su interés para someterse al procedimiento de ratificación, adjuntando la siguiente documentación:
- a) Currículum Vitae;
 - b) Original y copia del acta de nacimiento (para cotejo)
 - c) Original y copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía (para cotejo);
 - d) Original y copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
 - e) En su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
 - f) Declaración bajo protesta de decir verdad (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero)
 - g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - h) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser ratificado, como máximo dos cuartillas (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero).
 - i) Copia del título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada.

- j) Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de ratificación. En su caso, si las y los aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán por estrados (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero).
- XIX. Que adicionalmente a los requisitos señalados en el considerando que antecede, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, las presidencias y consejerías electorales distritales deberán suscribir el formato “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.
- XX. Que el artículo 64 del Reglamento, señala que las presidencias y consejerías electorales distritales que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de ratificación en el cargo respectivo dentro de los plazos y términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de ratificación y que no cuenta con disponibilidad para continuar desempeñando el cargo de la Presidencia o Consejería Electoral Distrital.
- XXI. Que con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, es necesario obtener las anuencias de las y los consejeros electorales distritales para participar en un segundo proceso electoral en términos del artículo 221 de la LIPEEG, con la finalidad de integrar de manera adecuada los consejos distritales electorales; asimismo, este órgano electoral deberá verificar que las consejerías interesadas en participar en el próximo proceso electoral sigan cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 224 de la LIPEEG y 8 del Reglamento, para la cual, una vez notificadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, deberán suscribir la anuencia de referencia y remitir la documentación solicitada, para el desahogo de dicho procedimiento con base a las fechas que determine la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- XXII. Que toda vez que existen presidencias y consejerías electorales que ya ejercieron el cargo de propietarias en dos procesos electorales ordinarios, es necesario sustanciar el procedimiento de ratificación en términos del Título Tercero del Reglamento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de requisitos, los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y verificar la existencia de procedimientos administrativos, para determinar su idoneidad para ser ratificadas para un tercer proceso electoral.
- XXIII. Que con motivo de la distritación electoral local aprobada por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG815/2022, los distritos electorales 11, 15, 26 y

28, cambiaron de cabecera distrital, razón por la cual, se estima necesario notificar a las presidencias y consejerías electorales dichas modificaciones, con la finalidad de que manifiesten su anuencia para continuar desempeñando dichos cargos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 173, 180, 188, fracción VIII, 189, fracción IX, 217, 218, 219, fracción VI, 220, 221, 224 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 8, 9, 18, 59, 60, 62 y 64 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el inicio del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de presidencias y consejerías electorales de los 28 consejos distritales electorales en términos del título tercero del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales.

SEGUNDO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique a las presidencias y consejerías electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales, el inicio de la verificación de requisitos y ratificación para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de este Instituto Electoral en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de junio de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 042/SO/29-06-2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en la emisión de directrices o lineamientos respecto de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las cuales complementaron y reglamentaron las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. El 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 453, las reformas y adiciones realizadas a la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de armonizarla con las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el cual se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 27 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 424, por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo contenido se incluyen diversas disposiciones que inciden en los procesos electorales.

7. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

8. El 1 de junio 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, aprobó los Decretos números 460, 461 y 462 por los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

9. El 27 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (conocido coloquialmente como la primera parte del Plan B).

10. El 8 de mayo de 2023, por mayoría de 9 votos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del decreto de 27 de diciembre de 2022, que modificaba las Leyes Generales de Comunicación Social y de Responsabilidades Administrativas (conocido como la primera parte del Plan B).

11. El 3 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el Decreto número 245, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero; y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

12. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (conocido como la segunda parte del Plan B).

13. El 24 de marzo de 2023, mediante acuerdo emitido en el incidente de suspensión deducido de la Controversia Constitucional promovida por el Instituto Nacional Electoral y radicada bajo el número de expediente 261/2023, Javier Laynez Potizek, Ministro instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concedió la medida cautelar para el efecto de que no se aplicaran los artículos del Decreto señalado en el numeral anterior hasta en tanto se resolviera en definitiva la controversia constitucional de referencia.

14. El 30 de marzo de 2023, se recibió un correo electrónico en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante el cual, el Instituto Nacional Electoral sometió a consideración de este Instituto el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrarse entre el INE y el IEPC Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para el proceso electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de Guerrero, a efecto de proponer los cambios o ajustes que se considerarán pertinentes.

15. El 13 de mayo de 2023, se recibió el oficio INE/UTVOPL/065/2023, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual remitió la propuesta de homologación de los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente, así como de los plazos para las precampañas electorales de los procesos electorales locales 2023-2024.

16. El 29 de mayo de 2023, mediante oficio 1531, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 191, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, remitió a las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones y Jefaturas de Unidades Técnicas, el proyecto de Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, con el fin de que fueran validadas las fechas propuestas para realizar cada una de las actividades que respectivamente sean competencia de los órganos de este Instituto Electoral antes aludidos, a efecto de estar en condiciones de que la Presidencia de este instituto presente

la propuesta correspondiente a las y los integrantes del Consejo General para su aprobación.

17. El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471 emitidos por el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

18. El 12 de junio de 2023, fue notificado a este Instituto el acuerdo de 9 de junio del año en curso, emitido por el encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente de atracción INE/SE/AT-01/2023, mediante el cual admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción formulada por las Consejerías integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de homologar las fechas de conclusión del periodo de precampañas así como para recabar el apoyo ciudadano para obtener una candidatura independiente en los procesos electorales concurrentes 2023-2024.

Asimismo, en dicho acuerdo se ordenó dar vista a los Organismos Públicos Locales para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto de la propuesta de calendario elaborado por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Nacional Electoral.

19. El 22 de junio de 2023, por mayoría de 9 votos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (conocido como la segunda parte del Plan B).

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.
- II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación

los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

- III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en concordancia el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad, guíen sus actividades, siempre bajo un enfoque o perspectiva de género.
- IV. Que en términos del artículo 174, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.
- V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VI. Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV del ordenamiento legal antes mencionado, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; **aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso del extraordinario, propuesto por la Consejera o Consejero Presidente, así como aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.**
- VII. Que de conformidad con lo que establece el artículo 191 fracción XII de la multicitada Ley Electoral, el Secretario del Consejo General tiene entre otras, la atribución de

preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario.

- VIII.** Que en términos del artículo 267 de la Ley Electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.
- IX.** Que el artículo 268 de la citada Ley Electoral local, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

Asimismo, prevé que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- X.** Que en términos del artículo 271, párrafo quinto de la ley electoral local, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos de solicitud de registro de candidaturas y a la duración de las campañas, a efecto de que se ciñan a lo establecido en la Ley y en la Constitución del Estado.
- XI.** Que los artículos 157 y 161 de la ley electoral local disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles y que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.
- XII.** Que el 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, modificándose, entre otras cuestiones, el artículo 165 Bis para quedar como sigue:

ARTICULO 165 Bis.- Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate; y

II.- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados.

XIII. Que no obstante a las disposiciones precitadas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-246/2014 emitió criterio en el sentido de que los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, toda vez que señala que del análisis al artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero pasado en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente, se establece lo siguiente:

“Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) [...]

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;[...]

Ahora bien, llevando a cabo un ejercicio comparativo entre el plazo establecido en el artículo transitorio en comento y el establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos y replicado en el lineamiento 3 del acuerdo que se estudia en el presente apartado, se advierte una discrepancia entre dichos documentos, pues los últimos

citados conceden un plazo menor para la presentación de las solicitudes respectivas.

Dicha discrepancia se traduce en una vulneración a la disposición constitucional a través de la cual se ordena la manera en que debe proceder el Congreso de la Unión al momento de aprobar las normas relativas a la materia electoral.

Conforme a lo razonado, esta Sala Superior considera que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese tenor, los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

SEXO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida** en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"

- XIV.** Que en el contexto citado resulta pertinente que este Consejo General haga propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal, como los razonamientos contenidos en la sentencia SUP-RAP-246/2014 y modifique los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones y candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos. Así, los plazos establecidos para el registro de convenio

de coalición y de candidatura común serán desde la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta el inicio del periodo de las precampañas respectivas.

- XV.** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Electoral en cita, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.
- XVI.** Que el 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual entre otras cuestiones, **modificó el inicio del proceso electoral federal 2023-2024, hasta la tercera semana del mes de noviembre del año en curso.**

Asimismo, en el **transitorio Décimo Noveno** del Decreto en cita, **se mandató a los Congresos de los Estados para que realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al Decreto aludido** antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024, lo cual implicaba, entre otras cosas, **modificar la fecha de inicio del proceso electoral local a la tercera semana de noviembre del año en curso.**

- XVII.** Que el 30 de marzo del 2023, se recibió un correo electrónico en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante el cual, el Instituto Nacional Electoral sometió a consideración de este Instituto el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrarse entre el INE y el IEPC Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para el proceso electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de Guerrero, documento cuyo contenido indudablemente impactará en las fechas, plazos y actividades que se enmarcan en este proyecto de calendario que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General de ese Instituto.
- XVIII.** Que el 13 de mayo de 2023, se recibió el oficio INE/UTVOPL/065/2023, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual remitió la propuesta de homologación de los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente, así como de los plazos para las precampañas electorales de los procesos electorales locales 2023-2024.

Lo anterior, con la finalidad de conocer las opiniones de los organismos públicos locales y tomarlas en consideración en caso de que la autoridad nacional decida ejercer su facultad de atracción y establezca fechas únicas para el inicio y conclusión tanto del periodo de precampañas como del relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- XIX.** Que el 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471 emitidos por el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- XX.** Que el 12 de junio de 2023, se notificó a este Instituto el acuerdo de 9 del mismo mes y año, emitido por el encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente de atracción INE/SE/AT-01/2023, mediante el cual se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción formulada por las Consejerías integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de homologar las fechas de conclusión del periodo de precampañas así como para recabar el apoyo ciudadano para obtener una candidatura independiente en los procesos electorales concurrentes 2023-2024, en el que además se ordenó dar vista a los Organismos Públicos Locales para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto de la homologación de fechas previamente aludidas.
- XXI.** Que el 22 de junio de 2023, por mayoría de 9 votos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (conocido como la segunda parte del Plan B), razón por la cual no existe la necesidad de aplazar el inicio del proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- XXII.** Que con independencia de que se encuentre pendiente lo siguiente:
- 1) La protocolización del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para el proceso electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Guerrero; y

2) La aprobación del Acuerdo del Consejo General del INE, mediante el cual, en uso de su facultad de atracción, establezca fechas únicas para la conclusión tanto del periodo de precampañas como del relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente en los Procesos Electorales Locales concurrentes 2023-2024.

Resulta indispensable brindar certeza y seguridad, tanto a los actores políticos como a los órganos de este instituto, sobre las fechas en que tendrán verificativo los diversos actos jurídicos y las distintas actividades que se desarrollarán con motivo de la preparación del proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, particularmente sobre aquellos que son de inminente realización o bien que requieren necesariamente de trabajos preparatorios como son, por ejemplo:

- ✓ La recepción y aprobación de las solicitudes de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales para participar en el PEL.
- ✓ La recepción de solicitudes y registro de coaliciones y candidaturas comunes.
- ✓ La emisión de la convocatoria para ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadoras/es electorales.
- ✓ La emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.
- ✓ Aviso de los plazos para la manifestación de intención y solicitudes de registro de la ciudadanía que pretendan obtener una candidatura independiente; y
- ✓ Aprobación de la integración del Comité Técnico Asesor del PREP, entre otros.

Por tanto, con la finalidad de que **los actos preparatorios del proceso electoral que son de inminente realización no queden paralizados o suspendidos** hasta en tanto se definan por parte de la Suprema Corte de Justicia Nación y del Instituto Nacional Electoral, los temas pendientes de resolver que han sido puntualizados anteriormente, se torna indispensable aprobar un calendario que establezca una programación de cada uno de esos actos preparatorios a efecto de que sean atendidos puntual y oportunamente de la forma más eficaz posible.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Consejo General de este Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, realice los ajustes que resulten necesarios al calendario electoral que hoy se somete a consideración, con motivo de la suscripción del Convenio General de

Coordinación que se celebrara con la autoridad electoral nacional, así como con motivo de la aprobación del Acuerdo del Consejo General del INE, mediante el cual, en uso de su facultad de atracción, establezca fechas únicas para la conclusión tanto del periodo de precampañas como del relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente en los Procesos Electorales Locales concurrentes 2023-2024.

- XXIII.** Que, bajo este contexto, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el calendario del proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, que recopila los diversos actos jurídicos del proceso electoral y las distintas actividades que deberán realizar tanto los órganos de este Instituto, así como los actores que intervienen en el mismo, documento que corre como anexo de este Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177, 180, 184, 188, 191fracción XII y 201 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario del Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del documento que como anexo al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley electoral local, publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ.

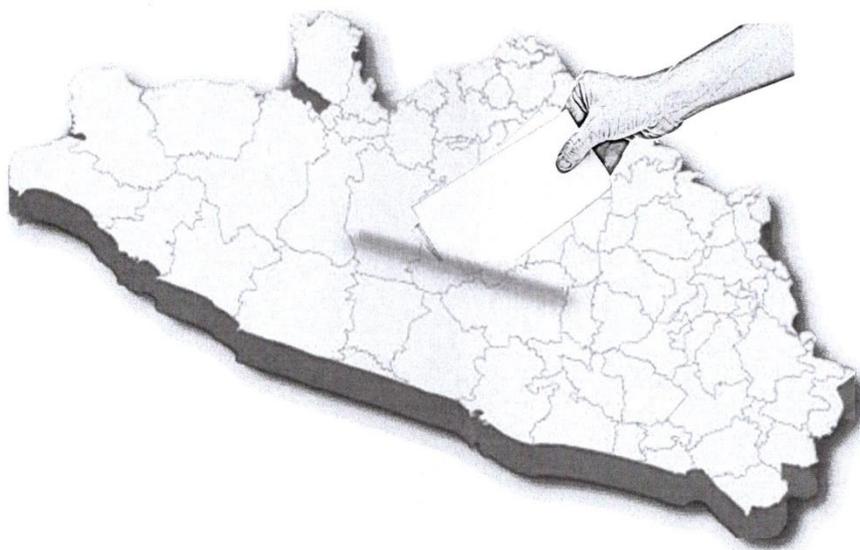
Rúbrica.



CALENDARIO ELECTORAL

Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos

2023-2024





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACRÓNIMOS UTILIZADOS

ACRÓNIMO	SIGNIFICADO
Órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero
CG	Consejo General del Instituto Electoral
CPOE	Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral
CECPC	Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana
CQyD	Comisión de Quejas y Denuncias
CSNI	Comisión de Sistemas Normativos Internos
DEPOE	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral
DEECPC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DGJC	Dirección General Jurídica y de Consultoría
DGIS	Dirección General de Informática y Sistemas
CCE	Coordinación de lo Contencioso Electoral
CDE	Consejo Distrital Electoral
Órganos del Instituto Nacional Electoral	
INE	Instituto Nacional Electoral
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Leyes federales y locales	
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
CPEG	Constitución Política del Estado de Guerrero
LIPEEG	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
LSMIMEG	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero
Reglamentos y Lineamientos	
RCPPL	Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales
RODP	Reglamento para la Organización de Debates Públicos
RQD	Reglamento de Quejas y Denuncias
RDRRPE-CDE	Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales
LRC-PE	Lineamientos para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral 2023-2024
LRCCC-PE	Lineamientos para el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Proceso Electoral 2023-2024
LRCI-PE	Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes en el Proceso Electoral 2023-2024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LPCE	Lineamientos de Precampaña y Campaña Electoral
LADRPRP	Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Regidurías por el Principio de Representación Proporcional
Del Proceso Electoral	
PEL	Proceso Electoral Local 2023-2024
MR	Mayoría Relativa
RP	Representación Proporcional
CAE	Capacitador Asistente Electoral
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de datos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

2023

Actividades previas.

Nº	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	FUNDAMENTO
1	Aprobación del Calendario del PEL.	Junio	Art. 188 frac. XXXI, 191, frac. XII, LIPEEG.
2	Emitir el aviso para que los Partidos Políticos informen sobre el inicio de los procesos internos de selección de candidaturas.	Junio	Art. 251, fracción I, LIPEEG.
JULIO			
3	Fecha en que surte efectos constitutivos de registro como partido político estatal.	1º de julio	Art. 106 LIPEEG y 67 del RCPPL
4	Fecha límite para la recepción de solicitudes de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales para participar en el PEL (60 días naturales antes del mes en que inicie el PEL).	2 de julio	Art. 95, LIPEEG.
5	Periodo para resolver las solicitudes de acreditación de Partidos Políticos Nacionales para participar en el Proceso Electoral Local de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 (15 días naturales siguientes a la presentación).	Del 4 al 18 de julio	Art. 96, LIPEEG.
AGOSTO			
6	Aviso de los requisitos y plazos para la recepción de solicitudes y registro de coaliciones y candidaturas comunes en el PEL.	Agosto	Arts. 153 al 163, LIPEEG y Lineamientos
7	Fecha límite para la designación o ratificación de la instancia interna responsable del PREP.	Agosto	Art. 38, numeral 3 y Anexo 13, numeral 33, punto 2 del Reglamento de Elecciones.

Inicio del Proceso Electoral

SEPTIEMBRE			
8	Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	8 septiembre	Art. 268, tercer párrafo, LIPEEG.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

9	Periodo para la recepción de solicitudes de registro de convenios de coalición y de candidaturas comunes para las elecciones de Diputaciones Locales de MR y Ayuntamientos.	Del 8 de septiembre al 8 de diciembre	Arts. 161 y 165 bis, fracción I, LIPEEG.
10	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar como observadoras/es electorales.	8 de septiembre	Art. 186 del Reglamento de Elecciones.
11	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como consejeras y consejeros electorales distritales	8 de septiembre	Art. 219, LIPEEG.
12	Recepción de solicitudes de la ciudadanía que deseen participar como observadoras/es electorales.	8 septiembre de 2023 al 30 abril 2024	Art. 217, numeral 1, inciso C, LGIPE.
OCTUBRE			
13	Aprobación de la integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	Octubre	Art. 340, numeral 1, Anexo 13, numeral 33, punto 4 del Reglamento de Elecciones.
14	Aviso de los plazos para la manifestación de intención y solicitudes de registro de la ciudadanía que pretenda participar en candidaturas independientes	Octubre	Arts. 27 al 92, LIPEEG y Lineamientos
NOVIEMBRE			
15	Fecha límite para aprobar el Acuerdo por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero	Noviembre	Anexo 13, numeral 33, punto 7, del Reglamento de Elecciones
16	Periodo para la recepción de las solicitudes de acreditación supletoria de las representaciones de los partidos políticos ante los Consejos Distritales Electorales.	Del 9 al 23 de noviembre	Art. 188, fracción XXXVIII, LIPEEG.
17	Plazo para la recepción de manifestaciones de intención de aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales de MR y Ayuntamientos.	Del 10 de noviembre al 10 de diciembre	Art. 36, LIPEEG.
18	Fecha límite para la aprobación de los topes de gastos de precampaña (a más tardar la segunda semana de noviembre).	18 de noviembre	Art. 253, LIPEEG.
19	Instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales.	24 de Noviembre	Art. 226, LIPEEG.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DICIEMBRE			
20	Aprobación del Proceso Técnico Operativo del PREP.	Diciembre	Anexo 13, numeral 33, punto 8 del RE.
21	Emisión del Aviso para que las y los funcionarios públicos con cargos de dirección o que operen programas sociales y que pretendan postularse como precandidatas/precandidatos a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos se separen del cargo.	Diciembre	Art. 263, LIPEEG.
22	Aprobación de los modelos de las boletas electorales, actas, formatos y material electoral.	Diciembre	Convenio General
23	Inicio de los cursos de capacitación dirigidos a los Consejos Distritales Electorales	Diciembre	Art. 201, fracción VIII, LIPEEG.
24	Fecha límite para la entrega de los catálogos de tarifas y cobertura de los medios de comunicación impresos del estado a los Partidos Políticos (30 días antes del inicio de las precampañas).	8 de diciembre	Art. 129, segundo párrafo, LIPEEG.
25	Periodo para la aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas comunes.	Del 9 al 13 de diciembre	Art. 165 Quinquies, LIPEEG.
26	Periodo para la aprobación de las solicitudes de registro de convenios de coalición.	Del 9 al 18 de diciembre	Art. 162, párrafo segundo, LIPEEG.
27	Periodo para la aprobación de la procedencia de la manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes.	Del 11 al 20 de diciembre	Art. 36, LIPEEG y lineamientos que se emitan.
28	Periodo para que las y los aspirantes a candidaturas independientes recaben apoyo de la ciudadanía (30 días).	Del 21 de diciembre al 19 de enero	Art. 37, LIPEEG y lineamientos que se emitan.

2024

ENERO			
29	Periodo para aprobar la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para gastos de campaña a los partidos políticos y candidaturas independientes.	Del 1 al 15 de enero	Arts. 131 y 132, LIPEEG.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

30	Periodo de precampañas para la elección de Ayuntamientos (26 días).	Del 7 al 31 de enero	Arts. 251, fracción I, inciso a), LIPEEG; y 40, numeral 1, CPELSG.
31	Periodo de precampañas para la elección de Diputaciones Locales (40 días).	Del 7 de enero al 15 de febrero	Arts. 251, fracción I, inciso a), LIPEEG; y 40, numeral 1, CPELSG.
32	Fecha límite para la determinación de la ubicación de los CATD y CCV para la implementación del PREP	Enero	Anexo 13 numeral 33, punto 13 del Reglamento de Elecciones.
33	Fecha límite para la designación y aceptación del ente auditor del PREP	Enero	Anexo 13 numeral 33, punto 15, del Reglamento de Elecciones.
FEBRERO			
34	Entrega de resultados de la verificación de apoyo de la ciudadanía por el Instituto Nacional Electoral	del 01 al 20 de febrero	Lineamientos.
35	Periodo para la aprobación del cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía de aspirantes a candidaturas independientes.	Del 21 al 25 de febrero	Convocatoria para candidaturas independientes.
36	Periodo para la recepción de plataformas electorales de los partidos políticos para su registro ante el Consejo General del IEPC.	Del 18 al 24 de febrero	Art. 270, LIPEEG.
37	Periodo para la aprobación de los topes de gastos de campaña.	Del 1 al 15 de febrero	Art. 279, LIPEEG.
38	Periodo para la aprobación de las plataformas electorales.	Del 25 al 29 de febrero	Art. 270, segundo párrafo, LIPEEG.
MARZO			
39	Periodo de suspensión de campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de las autoridades y servidores públicos federales, estatales y municipales, relativa a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata.	Del 31 de marzo al 2 de junio	Art. 291, LIPEEG.
40	Monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública (en colaboración con el INE)	05 de marzo al 02 de junio	Convenio General.
41	Fecha límite para que las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar en candidaturas, se separen del cargo (90 días antes de la jornada electoral).	4 de marzo	Arts. 46 y 173, CPELSG.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

42	Fecha límite para presentar convenio de candidatura común para la postulación de Diputación Migrante o Binacional.	11 de marzo	Art. 18, segundo párrafo, fracción I, LIPEEG.
43	Registro de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional (15 días).	Del 29 de febrero al 14 de marzo	Art. 271, fracciones I y II, LIPEEG.
44	Registro de candidaturas para la elección de Ayuntamientos (15 días).	Del 20 de marzo al 3 de abril	Art. 271, fracción I, LIPEEG.
45	Periodo para la aprobación de las candidaturas de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.	Del 28 al 30 de marzo	Art. 274, LIPEEG.
46	Campaña de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa (60 días).	Del 31 de marzo al 29 de mayo	Arts. 40, CPELSG, y 278, quinto párrafo, LIPEEG.
ABRIL			
47	Periodo para la aprobación de las candidaturas de Ayuntamientos.	Del 17 al 19 de abril	Art. 274, LIPEEG.
48	Campañas para la elección de Ayuntamientos (40 días).	Del 20 de abril al 29 de mayo	Arts. 40, CPELSG, y 278, quinto párrafo, LIPEEG.
49	Término para presentar solicitud de la ciudadanía que desee participar como observadoras/es electorales.	30 abril	Art. 217, LGIPE.
MAYO			
50	Fecha límite para la sustitución de candidaturas por renuncia.	2 de mayo	Art. 277, fracción II, LIPEEG.
51	Primer simulacro general PREP	12 de mayo	Art. 349 numeral 3 y Art. 353 del Reglamento de Elecciones
52	Periodo de suspensión de la entrega de alimentos, materiales o cualquier otro elemento que forme parte de programas asistenciales, salvo los casos de extrema urgencia.	Del 18 de mayo al 1 de junio	Art. 291, LIPEEG.
53	Segundo simulacro general PREP	19 de mayo	Art. 349 numeral 3 y Art. 353 del Reglamento de Elecciones
54	Tercer simulacro general PREP	26 de mayo	Art. 349 numeral 3 y Art. 353 del Reglamento de Elecciones
55	Fecha límite para la publicación de nombres y domicilios de oficinas, del Colegio de Notarios del Estado de Guerrero.	28 de mayo	Art. 348, LIPEEG.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

56	Fecha de conclusión de las campañas electorales.	29 de mayo	Art. 278, quinto párrafo, LIPEEG.
57	Periodo de prohibición para que las personas físicas o morales, se abstengan de publicar encuestas o sondeos de opinión.	Del 30 de mayo al 2 de junio	Art. 289, último párrafo, LIPEEG.
58	Periodo para el retiro de la propaganda electoral colocada en la vía pública por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes.	Del 30 de mayo al 9 de junio	Art. 286, fracciones VI y VII, LIPEEG.
59	Periodo de prohibición de cualquier acto de difusión de campaña o de propaganda electoral.	Del 30 de mayo al 2 de junio	Art. 278, sexto párrafo, LIPEEG.
JUNIO			
60	Jornada Electoral	De las 08:00 a las 18:00 horas del 2 de junio	Arts. 23 y 268, LIPEEG.
61	Verificación de la limpieza de la base de datos del PREP (en el primer receso de la sesión permanente)	2 de junio	Anexo 13, numeral 14 inciso b) del Anexo del Reglamento de Elecciones
62	Publicación de los resultados electorales preliminares (PREP)	2 de junio (A partir de las 19:00 hrs)	Reglamento de Elecciones Art. 353, numeral 4, inciso b).
63	Desarrollo del Cómputo Distrital. Declaratoria de validez de las elecciones y entrega de constancias	5 de junio	Art. 362, LIPEEG.
64	Plazo para promover Juicio de Inconformidad en contra de los Cómputos Distritales.	6 al 9 de junio	Arts. 10 y 11, LSMIMEEG
65	Declaratoria por la que se determina la votación válida emitida en el estado, en las elecciones para efectos de notificar a los partidos políticos que no obtuvieron el 3% en alguna de ellas.	9 de junio	Art. 170, LIPEEG.
66	Desarrollo del Cómputo Estatal de Diputaciones locales de representación proporcional y entrega de constancias.	9 de junio	Art. 379, LIPEEG
67	Plazo para la interposición del Juicio de Inconformidad en contra de la asignación de diputaciones de Representación Proporcional.	10 al 13 de junio	Art. 10 y 11, LSMIMEEG
SEPTIEMBRE			
68	Notificación al Congreso y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, sobre la declaratoria de firmeza de las elecciones.	Septiembre	Art. 402, LIPEEG



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

69	Toma de protesta de las y los integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado	01 de septiembre	Art. 57, CPELSG
70	Toma de protesta de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.	30 de septiembre	Art. 171 numeral 2, CPELSG
71	Conclusión del Proceso Electoral Local de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	Septiembre	Art. 268, LIPEEG

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NO. LPEO-FAISMUN-003-01-2023, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (COLECTOR SUR) DE LA LOCALIDAD DE COYUCA DE BENITEZ, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENITEZ
ADMINISTRACION 2021-2024
 SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.



CONVOCATORIA NO. 003

En observancia a la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la ley de obras públicas y sus servicios del estado de guerrero número 266 en sus artículos no. 39 fracción I, art. 41 y art. 45; se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta	Fallo
LPEO-FAISMUN-003-01-2023	\$1,000.00	26/07/2023	26/07/2023 10:00 a.m.	24/07/2023 10:00 a.m.	02/08/2023 10:00 a.m.	09/08/2023 10:00 a.m.
DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA						
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (COLECTOR SUR) DE LA LOCALIDAD DE COYUCA DE BENITEZ, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO.						
Las bases de licitación se encuentran disponibles en la dirección de obras públicas municipales, en c. Constitución no. 1 col centro Coyuca de Benitez, guerrero. Tel. 744-105-3914 los días lunes a viernes con un horario de 09:00 a.m. A 02:00 p.m.						
La visita al lugar de los trabajos será el día 24 de julio de 2023 a las 10:00 a.m. En la localidad de Coyuca de Benitez, Gro.						
La junta de aclaraciones será el día 26 de julio de 2023 a las 10:00 a.m. En las oficinas que ocupa la dirección de obras públicas municipales ubicadas al interior del h. Ayuntamiento mpal. En c. Constitución no. 1 col centro Coyuca de Benitez.						
El acto de presentación de apertura se efectuara el día 02 de agosto del 2023 a las 10:00 a.m. En las oficinas que ocupa la dirección de obras públicas municipales ubicadas al interior del h. Ayuntamiento mpal. En c. Constitución no. 1 col centro Coyuca de Benitez.						
El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español						
La moneda en que deberá presentarse la proposición será: peso mexicano.						
No se podrán subcontratar partes de la obra.						
Se otorgara un anticipo por inicio de los trabajos del: 30%						



Calle Constitución N° 1, Col. Centro, C.P. 40970, Municipio de Coyuca de Benitez, Guerrero. Gobierno de Coyuca de Benitez, Guerrero. Tel: 781452131.

Presidencia@coyucadebenitez.mx





Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENITEZ
ADMINISTRACION 2021-2024
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.



La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:

- 1.- La experiencia técnica, deberá ser demostrada mediante caratulas y copia de los contratos celebrados con la administración pública durante los últimos 2 años a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y curriculum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras de naturaleza y magnitud similares a la del objeto de la licitación.
- 2.- Documentación que compruebe el capital contable requerido con base a la Declaración fiscal y estados financieros auditados y dictaminados de los dos últimos años anteriores, así como las declaraciones parciales 2023 de los últimos meses a la fecha de apertura y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones. Opinión fiscal emitida con sentido positivo por el servicio de administración tributaria (SAT)

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito de la empresa, manifestando su interés en la licitación correspondiente, firmada por el apoderado legal, y anexando comprobante de pago de las bases de licitación.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica.
- 3.- Poder notarial del apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma, las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia simple del acta de nacimiento y original para su cotejo. En caso de asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el h. Ayuntamiento municipal de Coyuca de Benítez (dirección de obras públicas)
- 4.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el art. 62 de la ley de obras públicas y sus servicios del estado de Guerrero no. 266.
- 7.- Los licitantes deberán estar inscritos en el padrón de contratista del gobierno del estado de Guerrero, con la especialidad correspondiente, así como contar con su registro en el padrón de contratistas del municipio de Coyuca de Benítez.
- 8.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la secretaria de contraloría y transparencia gubernamental.
- 9.- Deberán presentar la opinión de cumplimiento con sentido positivo emitida por el IMSS, para demostrar el cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base a lo establecido en el artículo 49 de la ley de obras públicas y sus servicios del estado de Guerrero no. 266, el contrato se adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales legales técnicas-económicas, requeridas por el h. Ayuntamiento municipal y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el, más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Calle Constitución N° 1, Col. Centro. C.P. 40970. Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.  Gobierno de Coyuca de Benítez. Tel: 7814521131.

Presidencia@coyucadebenitez.mx



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón

GOBIERNO DE LA ENTIDAD DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENITEZ
ADMINISTRACION 2021-2024
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminados, así mismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan autorizadas las mismas.
Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas,


COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO A 18 DE JULIO DEL 2023

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE
COYUCA DE
BENITEZ
GUERRERO
#MCB-760504-816



Calle Constitución N° 1, Col. Centro. C.P. 40970. Municipio de Coyuca de Benitez, Guerrero.  Gobierno de Coyuca de Benitez. Tel: 7814521131.
Presidencia@coyucadebenitez.mx

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

En el expediente número 72-1/2018, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actualmente su cesionaria Bitzy Gabriela Sandoval Mondragón, en contra de Alejandro Serrano García y Silvia Guadalupe Maciel Torres; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble embargado en autos, consistente en el Conjunto Habitacional "El Coloso", Condominio Número XXVIII, Edificio 6, Prototipo 4-10-5, Vivienda Numero 101, de esta Ciudad, con superficie total de construcción de 57.83 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 10 metros 725 milímetros en Dos tramos 8 metros cuarenta y cinco milímetros con área común y 2 metros 275 milímetros con vestíbulo del Edificio E-2; AL SUR.- En 10 metros 725 milímetros en tres tramos 1 metro, 7 metros 85 milímetros y 1 metro 875 milímetros con área común; AL ESTE.- En 7 metros 05 milímetros con muro medianero del Departamento 102, y 1 metro 80 milímetros con el vestíbulo del Edificio E-2; AL OESTE.- En 7 metros 05 milímetros en tres tramos 1 metro 20 milímetros, 2 metros 25 milímetros y 3 metros 60 milímetros, con área común; ABAJO.- Con cimentación del Edificio 6; y ARRIBA.- Con losa de entrepiso del Departamento 201.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$371,933.65 (Trescientos setenta y un mil novecientos treinta y tres pesos 65/100 M.N), y como postura legal de la cantidad de \$247,955.76 (Doscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N). Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Treinta de Mayo de Dos Mil Veintitrés.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EL CIUDADADANO LICENCIADO LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 103/2022-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JUAN MENDEZ MEZA Y OTRA, EN CONTRA DE JAIME ISAIAS MORENO Y OTROS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ORDENA EMPLAZAR LEGALMENTE A JUICIO A LA DEMANDADA MARÍA ELENA CATALÁN ACEVEDO, EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A RECIBIR LA PRESENTE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, LOS CUALES ESTÁN A SU DISPOSICIÓN ANTE LA PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES, PRODUZCA CONTESTACIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, CONFIRMÁNDOLOS, CONFESÁNDOLOS O NEGANDO Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER HECHOS PROPIOS, EL SILENCIO Y LAS EVASIVAS HARÁN QUE SE TENGAN POR ADMITIDAS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITÓ CONTROVERSIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO.

ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DEL JUICIO, EN CASO OMISO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTO POR MEDIO DE CÉDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, A EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA LA CUAL SE LE NOTIFICARÁ EN FORMA PERSONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO INVOCADO.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 328/2022-I, RELATIVO AL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR LUIS CARLOS GARCÍA DÍAZ, EN CONTRA DE ÁNGEL DAMIÁN GARCÍA LOZANO, CON FECHAS DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO RESPECTIVAMENTE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Chilpancingo, Guerrero, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

“... El C. Luis Carlos García Díaz, interpone juicio de Cesación de pensión Alimenticia en contra de Ángel Damián García Lozano, de quien proporciona su domicilio para que sea emplazado a juicio, por tanto se tiene al ocurso por presentado con su escrito y documentos que acompañó el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual viene a demandar la cesación de pensión alimenticia, respecto de la pensión alimenticia decretada en el expediente 03/2015-3, decretada con cargo al promovente y a favor de Ángel Damián García Lozano, consistente en un veintidós por ciento del sueldo y demás prestaciones. En consecuencia, radíquese e inscribábase bajo el número de expediente 328/2022-1, que es el que legalmente le corresponde. Por lo que con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado Ángel Damián García Lozano, para que dentro de un término de cinco días produzca contestación a la demanda, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia interlocutoria. ...”

Chilpancingo, Guerrero, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

“...notifíquese a Ángel Damián García Lozano en términos del auto de radicación de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, y del presente proveído, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el periódico “Diario de Guerrero” que se edita en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo en el término fijado, se le hará efectivo el apercibimiento decretado por auto de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, haciéndole saber a Ángel Damián García Lozano, que quedan a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas. ...”

Chilpancingo, Gro., a 28 de Noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.
PRIMER SECRETARIO ACTUARIO, ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. AUGUSTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora NOELIA OLIVA PIZA.

El señor EDUARDO BELLO OLIVA, acepta la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 8,488 (ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho), de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares.

Además, el señor EDUARDO BELLO OLIVA, aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a Veintiséis de Junio de Dos Mil Veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CLEOFAS LEON JIMENEZ. La señora MAURA CASTAÑEDA LEON, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 53,539 (cincuenta y tres mil quinientos treinta y nueve), de fecha trece de noviembre de dos mil quince, pasado ante la

fe del Licenciado Alfonso Guillen Quevedo, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, quien actuó en suplencia del suscrito Notario. Además la señora MAURA CASTAÑEDA LEON aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintiséis de Junio del Año Dos Mil Veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

DR. ENRIQUE JOAQUÍN DEL RAYO SALCEDO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,453, VOLUMEN XXIV, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA SEÑORA JULIANA ELIA GARCÍA SALMERÓN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA UNIVERSAL HEREDERA, RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAMÓN MIER NÁJERA, ACEPTANDO LA HERENCIA A FAVOR DE SI MISMA, Y EL CARGO DE ALBACEA PROTESTANDO SU LEGAL Y FIEL DESEMPEÑO, QUE LE CONFIRIÓ EL TESTADOR, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 520, VOLUMEN NUEVE, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE GUTIÉRREZ, ENTONCES NOTARIO PÚBLICO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE ZARAGOZA. ASIMISMO, MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO; PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE.- EN LA CIUDAD DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO; A 29 DE JUNIO DE 2023.

DR. ENRIQUE JOAQUÍN DEL RAYO SALCEDO.
NOTARIO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE ZARAGOZA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 63,895 de fecha 19 de enero de 2005, pasada ante la fe del extinto Notario Público número 7 del Distrito Judicial de Tabares, Licenciado David Muñoz Rosas, la señora GEORGINA DE LOS REMEDIOS GARCIA RICAÑO, en su carácter de “albacea y única universal heredera”, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de ADAUCTO GARCIA GONZALEZ, aceptó la herencia que le dejó el señor ADAUCTO GARCÍA GONZALEZ. Asimismo, la propia señora GEORGINA DE LOS REMEDIOS GARCIA RICAÑO, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco de Juárez, Gro., a 04 de Julio de 2022.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 63,895 de fecha 19 de enero de 2005, pasada ante la fe del extinto Notario Público número 7 del Distrito Judicial de Tabares, Licenciado David Muñoz Rosas, la señora GEORGINA DE LOS REMEDIOS GARCIA RICAÑO, en su carácter de “albacea y única universal heredera”, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de MARIA RICAÑO DE GARCIA, aceptó la herencia que le dejó el señor MARIA RICAÑO DE GARCIA. Asimismo, la propia señora GEORGINA DE LOS REMEDIOS GARCIA RICAÑO, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco de Juárez, Gro., a 04 de Julio de 2022.

A T E N T A M E N T E .
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

JUAN MANUEL MARÍN ORENDAIN.
P R E S E N T E .

En el expediente número 169/2023-I relativo al juicio ordinario civil, promovido por Clemente Abarca Luna., en contra de Juan Manuel Marín Orendain, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el auto de tres de julio del año dos mil veintitrés, en el cual ordenó emplazar al ejecutado, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Diario "El sur" que se edita en esta ciudad y Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles; para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la primera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de ocho de mayo del año dos mil veintitrés, dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

" AUTO DE RADICACIÓN: Acapulco, Guerrero, ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por Clemente Abarca Luna, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de usucapion, en contra de Juan Manuel Marín Orendain, las prestaciones que señala en su escrito de demanda.

Tomando en cuenta que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil del Estado, y la personalidad de los promoventes se encuentra acreditada en los términos descritos siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los numerales 16, 17, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 del código de la materia y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los preceptos legales números 233, 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 169/2023-I que legalmente le corresponde.

En tal virtud, con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan debidamente sellados y cotejados córrase traslado al demandado de referencia, emplazándolo legalmente a juicio en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que se deja de contestar, y las ulteriores notificaciones, aún las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos de los artículos 148 y 257 de la ley procesal en cita, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual le será notificada de manera personal, tal como lo prevé el arábigo 151 fracción V del mismo catálogo legal.

Acapulco, Guerrero, 7 de julio de 2023.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-3



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

